

CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:
24 letra "c" y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales



ACUERDO No. 92-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto dos: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión de la orden de compra No. 0038548 impresores láser color; de la sesión ordinaria número catorce, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante informe del incumplimiento en tiempo de entrega de la orden de compra N° 0038548, por el valor de US\$2,876.55, enviado a la UACI por memorándum con referencia DTI-GST-003/2021, el 20 de enero de 2021, el ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de Soporte Técnico en su calidad de administrador de la referida orden, comunicó que incumplió el plazo de entrega del suministro de "3 IMPRESORES LASSER A COLOR".
- II. Que la fecha de entrega máxima fijada fue el 16 de diciembre de 2020; sin embargo, la contratista entregó dicho suministro el 15 de enero de 2021, es decir, con 30 días de mora.
- III. Que el cálculo estimado de la multa se detalla a continuación:

Orden de Compra	Contratista	Nombre del producto/servicio	Plazo programado para entrega	Fecha de entrega		Monto total base para cálculo de multa	Multa estimada en caso proceda (Según art. 85 LACAP)
0038548		"3 IMPRESORES LASSER A COLOR"	Del 26 de noviembre al 16 de diciembre de 2020	15 de enero de 2021	30 días	\$ 2, 876.55	\$ 86.30 (0.1% por cada día de retraso)

IV. Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR.

La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva,



- a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.
- V. Que el expositor con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c), 85 y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra "g", 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento; y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; solicita al Consejo Directivo:
 - a) Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número 0038548, relacionado al incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallado en el cuadro que antecede, por parte de
 - b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, y oportunamente, se informe al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente.
 - c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I) Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número 0038548 relacionada al incumplimiento por parte de la contratista en el plazo de entrega del suministro detallado. II) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado, y oportunamente, informe a este Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente. III) Declarar reservada la información por el plazo de un año. IV) Comuníquese. Expedido en San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

forge Camilo Nigueros Guevara

Secretario del Consejo Directivo